

5. Si el titular de la solicitud es miembro de una familia numerosa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del anexo del Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, por medio de esta variable se prima la situación de pertenencia a familia numerosa.

Para fijar la puntuación asignada a un expediente se tendrá en cuenta la categoría en la que está clasificada la familia numerosa. La puntuación máxima que se ha estimado para esta variable es de 24 puntos, distribuidos de acuerdo con los siguientes criterios:

- Si el titular de la solicitud es miembro de una familia numerosa de categoría general: 12 puntos.
- Si el titular de la solicitud es miembro de una familia numerosa de categoría especial: 24 puntos.

Si una vez valoradas todas las variables contempladas en el baremo, existan expedientes con igual puntuación, se ordenarán de acuerdo con la fecha de nacimiento de la persona solicitante.

Por otra parte, si dos personas solicitantes desean que sus expedientes se unan entre sí de tal forma que en el proceso de adjudicación de plazas se adjudique plaza a los dos o a ninguno de ellos, deberán rellenar el apartado correspondiente de la solicitud y cumplir las instrucciones que en la misma se señalan.

En este caso, sus expedientes se baremarán de forma individual y la valoración final, en los dos procesos generales de adjudicación de plazas contemplados en el artículo 8 de la Resolución de convocatoria, será igual a la media aritmética de sus puntuaciones.

En el supuesto de beneficiarios que, haciendo uso de la posibilidad contemplada en el artículo 9.4 de la Orden SSI/1688/2015, de 30 de julio, hayan presentado solicitud para las dos fases del Programa y en la primera fase del mismo hayan disfrutado de plaza, en el expediente de la segunda fase se aplicará el baremo y de la puntuación final obtenida, se deducirán 60 puntos, para posibilitar que estos expedientes queden en la Lista de Espera de plazas a continuación de las últimas personas solicitantes que no haya disfrutado de un turno. En estos casos, se cuidará el que hayan transcurridos al menos seis meses entre el disfrute del primer y segundo turno de estancia, para optimizar los beneficios del tratamiento termal.

ANEXO IV

Distribución provincial de plazas

Comunidad autónoma y provincia	Plazas asignadas a cada provincia
Andalucía	33.007
Almería	2.377
Cádiz	4.545
Córdoba	3.545
Granada	3.816
Huelva	2.002
Jaén	2.919
Málaga	6.505
Sevilla	7.298
Aragón	6.713
Huesca	1.188
Teruel	792
Zaragoza	4.733

Comunidad autónoma y provincia	Plazas asignadas a cada provincia
Cantabria	2.877
Cantabria	2.877
Castilla-La Mancha	9.132
Albacete	1.772
Ciudad Real	2.398
Cuenca	1.126
Guadalajara	938
Toledo	2.898
Castilla y León	14.387
Ávila	1.001
Burgos	1.960
León	3.002
Palencia	959
Salamanca	2.085
Segovia	834
Soria	542
Valladolid	2.690
Zamora	1.314
Cataluña	33.047
Barcelona	24.561
Girona	3.107
Lleida	1.960
Tarragona	3.419
Comunidad Valenciana	22.206
Alicante/Alacant	8.611
Castellón/Castelló	2.544
Valencia/València	11.051
Extremadura	5.254
Badajoz	3.086
Cáceres	2.168
Galicia	15.929
Coruña, A	6.401
Lugo	2.356
Ourense	2.335
Pontevedra	4.837
Illes Balears	4.045
Balears, Illes	4.045
Islas Canarias	7.548
Palmas, Las	3.670
Santa Cruz de Tenerife	3.878
La Rioja	1.522
Rioja, La	1.522
Madrid	26.250
Madrid	26.250
Navarra	2.940
Navarra	2.940

Comunidad autónoma y provincia	Plazas asignadas a cada provincia
Pais Vasco	11.218
Araba/Álava	1.522
Bizkaia	6.047
Gipuzkoa	3.649
Principado de Asturias	6.130
Asturias	6.130
Región de Murcia	5.338
Murcia	5.338
Ceuta	298
Melilla	278
Extranjeros	381
Plazas totales	208.500